

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

#### HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 2242-2018 ADELANTADO EN CONTRA DE **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**, SE DICTÓ AUTO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 16 DE JUNIO DE 2022.

Que, el día 23 de agosto de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación fue entregada de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos, ya que no existe información de dirección electrónica de contacto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**, la decisión adoptada mediante Auto No. 1170 de fecha 16 de junio de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. 2242-2018 el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Abrir investigación disciplinaria en contra de **CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.818.214, quien para la época de los hechos fungía como Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal No. 5 Maicao de la Regional ICBF Guajira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal No. 5 Maicao de la Regional ICBF Guajira, para que dentro del término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, remita con destino a esta Oficina, la siguiente información:
  - 1.1. Copia del derecho de petición presentado por el señor **LUIS ALEJANDRO MÁRQUEZ CONTRERAS**, el día 28 de abril de 2017, para lo cual se deberán aportar las planillas de recibido y el número de radicación que se le asignó para su atención. Asimismo remitan copia de la respuesta a la citada solicitud, en la cual se observe la fecha de atención, y el número de radicado que se asignó para el efecto, con el correspondiente comprobante de entrega.

- 1.2. Remita informe explicativo del procedimiento utilizado para el año 2017 en el Centro Zonal No. 5 Maicao de la Regional ICBF Guajira, para la recepción de los oficios y memorandos externos, para su correspondiente remisión al destinatario, particularmente si se llevan libros o planillas de entrega de correspondencia, en caso afirmativo se sirva remitir copia de estos para los meses de abril a julio de 2017. Asimismo, informar el nombre completo y datos de ubicación de la persona o persona encargadas de la recepción de la correspondencia, así como la empresa de correo que prestaba el servicio para la época de los hechos.

Adicional a lo anterior, sírvase remitir en forma pormenorizada informe en el cual dé cuenta de las asignaciones que tenían a su cargo los defensores de familia adscritos al Centro Zonal No. 5 Maicao de la Regional ICBF Guajira, en el cual dé cuenta del número de derechos de petición asignados, número de expedientes a su cargo y si para los meses de enero a julio de 2017 contaban con el equipo interdisciplinario completo.

**TERCERO:** Citar y escuchar en diligencia de versión libre al investigado, a fin de que si es su deseo, haga (n) uso de este derecho.

**CUARTO:** Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

- a) Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de la persona investigada, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- b) Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario<sup>1</sup> y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

<sup>1</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

**ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.** <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el termino de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

c) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Guajira, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

**QUINTO:** Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE"**

*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*

*El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*

**PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.



### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

**GISELLE PINZON SALAZAR**  
Auxiliar Administrativo

**A**

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, \_\_\_\_\_, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

**GISELLE PINZON SALAZAR**  
Auxiliar Administrativo

**B**

**P**